

plástico empleados para las ventas a distancia, si bien éstos deberán ser considerados envases si cumplen con la definición de envase y sus ejemplos establecida en la Ley 11/1997, de 24 de abril.

2. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá promover la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de gestión de residuos. Con este objetivo puede, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas. Así mismo, la Ciudad Autónoma de Melilla, con el objetivo de promover la gestión separada de residuos, tiene que informar a través de su web del tratamiento final de estos.

TÍTULO II

Recogida de Residuos Municipales

CAPÍTULO I

Condiciones generales y ámbito de aplicación de los servicios

Artículo 7. Obligaciones generales

1. Los Servicios Municipales sólo estarán obligados a recoger los residuos municipales generados en terrenos clasificados como urbanos que además cuenten con caminos, plazas, calles o paseos de dominio y uso público. También estarán obligados a la conservación y la policía de los terrenos de competencia municipal y de los que permitan el tránsito de los vehículos adscritos al servicio de recogida.
2. Los productores o poseedores de residuos de Melilla que tengan el domicilio en suelo rústico tienen que depositar sus residuos en cualquiera de los contenedores de la Ciudad Autónoma de Melilla, o bien en los puntos limpios.
3. En las colonias, poblados, establecimientos o complejos turísticos y otros lugares singulares, con calles interiores o cámaras de residuos donde no sea posible el acceso del vehículo de recogida de residuos, el propietario, las comunidades o residentes tienen que trasladar con sus propios medios los residuos al lugar más cercano donde pueda acceder el camión recolector, de acuerdo con lo que estipula este reglamento y las instrucciones que se establezcan al respecto.
4. El productor o el poseedor de residuos domésticos peligrosos o residuos voluminosos, cuyas propiedades físicas o químicas dificultan la gestión, tienen que adoptar medidas para eliminar o reducir estas características y depositarlos en la forma y lugar establecidos por los Servicios Municipales o normativa correspondiente.
5. Queda prohibido el abandono o manipulación de residuos en cualquier espacio público a excepción de los autorizados expresamente y en las condiciones y con los requisitos definidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.
6. Las personas infractoras están obligadas a retirar los residuos abandonados, así como a limpiar el espacio que hubieran ensuciado. En caso de incumplimiento, la Ciudad Autónoma de Melilla procederá a la ejecución de esta obligación y se imputarán a las personas responsables los costes correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
7. Se prohíbe la instalación de trituradoras de residuos que evacúen los productos a la red de alcantarillado.
8. Se prohíbe evacuar cualquier tipo de residuo orgánico y/o aceites por la red de saneamiento.
9. Se prohíbe evacuar cualquier tipo de residuo a la red de pluviales. Especialmente, no se puede verter ningún tipo de aguas fecales, aceites, pinturas, ni ningún tipo de residuo.
10. Los restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración tienen que disponer de contenedores adecuados para verter aceites usados y entregarlos al gestor debidamente autorizado. Así como contenedores adecuados para vidrios y para envases, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se pueda realizar la separación y el depósito de las distintas fracciones de recogida selectiva (envases de vidrio, papel-cartón, envases ligeros) de manera diferenciada del resto de los residuos que se genere.
11. Las personas físicas y jurídicas son responsables de los daños, molestias o riesgos causados por sus residuos hasta que se produzca el depósito en los contenedores normalizados instalados en los espacios públicos, en los puntos limpios, o hasta que se pongan a disposición de los Servicios Municipales en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.
12. Los residuos, una vez depositados en los contenedores destinados a esta finalidad e instalados en los espacios públicos, en los puntos limpios, o en lugares a disposición de los Servicios Municipales en las condiciones y con los requisitos que se establezcan, adquieren el carácter de propiedad municipal.
13. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de residuo que los Servicios Municipales hayan puesto en disposición de recogida. Así mismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en los espacios públicos.
14. Todos los ciudadanos están obligados a hacer una separación domiciliar y en los puestos de trabajo de sus residuos domésticos de todas las fracciones que tengan una recogida específica en la zona de su domicilio.
15. Quién desarrolle una actividad empresarial o profesional dentro del municipio que produzca residuos peligrosos tiene la obligación de comunicarlo a los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla, de solicitar las autorizaciones administrativas pertinentes y gestionarlos según la normativa vigente.
16. Queda terminantemente prohibido depositar residuos en contenedores no normalizados o no autorizados por los Servicios Municipales.
17. Queda terminantemente prohibido eliminar residuos mediante incineración en terrenos o espacios públicos o privados. En cuanto a la eliminación de los residuos de origen vegetal, queda terminantemente prohibido incinerarlos excepto en los casos debidamente justificados, que requerirán la oportuna autorización municipal.
18. Todos los ciudadanos están obligados a cumplir las disposiciones de este Título y las que, en materia de limpieza general y de mantenimiento del ornamento público, apruebe en cualquier momento la Ciudad Autónoma de Melilla en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 8. Servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

1. En los casos que lo precisen, trasladar los contenedores de residuos a los vehículos que hacen la recogida y el vaciado y devolverlos a sus puntos originarios.
2. Trasladar los residuos desde los puntos de recogida y vaciarlos en los vehículos destinados a este fin.
3. Transportar y descargar los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
4. Retirar los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
5. Mantener, lavar y reponer los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
6. Mantener, lavar y reponer los vehículos de recogida.

Artículo 9. Clasificación de los servicios de recogida

1. A efectos de lo que dispone este reglamento, el servicio de recogida de residuos se clasifica en domiciliar y especial.
2. La recogida domiciliar es un servicio de prestación obligatoria que llevara a cabo la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo que dispone este reglamento.
3. La recogida especial puede ser prestada por la Ciudad Autónoma de Melilla únicamente cuando el usuario lo solicite y, comportará la correspondiente tasa.
4. Son objeto de recogida domiciliar las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares, comercios y otros servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos cuando no superen las cantidades diarias asimilables a un hogar particular.
- b) Los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados a industrias, cuánto sus productores o poseedores no opten para gestionarlos por sí mismos, en los términos previstos al artículo 17.3 de la ley 22/2011 de residuos, o norma que la sustituya.